

14788 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

	Porcentaje
Mayo 1998:	
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	5,603
b) De cajas	5,817
c) Del conjunto de entidades de crédito	5,700
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	7,000
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	4,613
4. Tipo interbancario a un año (Mibor)	4,220

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

14789 ORDEN de 30 de marzo de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «Ruiz Collado».

Vista la solicitud presentada por doña Carmen Martínez Sierra, en representación de la Fundación «Ruiz Collado» en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 8 de marzo de 1996 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en ésta, don José Luis Martínez-Gil Vich, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación denominada «Ruiz Collado», que queda registrada con el número 878 de su Protocolo.

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación de 500.000 pesetas.

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines de promoción del deporte y la promoción del arte y la cultura; su domicilio en Almería, calle Gregorio Marañón, sin número; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones,

así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Con fecha 2 de diciembre de 1997 se completa la documentación, tras subsanar diversos artículos de los Estatutos y presentar el presupuesto del ejercicio.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo primero del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

Segundo.—Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, he resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Ruiz Collado».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de marzo de 1998.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

14790 ORDEN de 14 de mayo de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «Ideal Andaluz».

Vista la solicitud presentada por don Héctor J. Lagier Mateos, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación «Ideal Andaluz» y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 13 de junio de 1997 y ante Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Jorge Lahoz Cuervo, se procedió al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación denominada «Ideal Andaluz», registrada con el número 1.127 de su protocolo. Con fecha 4 de marzo de 1998 fue otorgada escritura de subsanación de la anterior ante el mismo Notario, registrada con el número 369 de su protocolo.

Segundo.—En ellas se recoge la identificación de los fundadores, la voluntad de constituir una Fundación, la dotación consistente en la suma de 100.000 pesetas, íntegramente desembolsada por los fundadores. Ade-

más, en la escritura de constitución se recoge la identificación de las personas que integran el Patronato y su aceptación, así como los Estatutos de la Fundación.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular la mejora de las condiciones sociales y culturales del Pueblo Andaluz, promover el desarrollo equilibrado y solidario de la Comunidad Autónoma Andaluza de forma que se garantice a todos sus ciudadanos una calidad de vida digna; su domicilio en calle María Cristina, número 13, piso segundo, oficina 207, de Córdoba; su ámbito de actuación en Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios; y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participaciones Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

Tercero.—En cuanto a los Estatutos de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la Fundación «Ideal Andaluz».

Segundo.—Calificarla como Fundación Privada de carácter Cultural.

Tercero.—Disponer su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de mayo de 1998.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

14791 *ORDEN 660/1998, de 13 de abril, del Consejo de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de Organización del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid.*

En cumplimiento con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid; el Pleno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión celebrada el día 26 de junio de 1997, aprobó un nuevo Reglamento de Organización del Consejo Social de esta Universidad;

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, de conformidad con el contenido del artículo 11 de la precitada Ley, dispongo:

Primero.—Aprobar el Reglamento de Organización del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, que se incorpora como anexo a la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Madrid, 13 de abril de 1998.—El Consejero, Gustavo Villapalos Salas.

ANEXO

Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid

TÍTULO I

Del Consejo Social y sus funciones

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid es el órgano colegiado de participación de la sociedad en esta Universidad y de colaboración en la obtención de los recursos necesarios para mantener su autonomía económica y financiera.

Artículo 2. *Competencias.*

Corresponden al Consejo Social las competencias que le atribuyen la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid; los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dichas competencias son:

- 1.^a Aprobar la programación plurianual de la Universidad.
- 2.^a Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.
- 3.^a Aprobar las cuentas y la memoria económica anual.
- 4.^a Supervisar las actividades económicas y administrativas de la Universidad y evaluar el rendimiento de los servicios.
- 5.^a Aprobar la enajenación u otros actos de disposición de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
- 6.^a Fijar los precios de las enseñanzas propias, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 54.3 de la Ley de Reforma Universitaria, promover la colaboración económica de la sociedad en la financiación de la Universidad e informar los acuerdos que se establezcan para este fin.
- 7.^a Acordar la asignación individual de los conceptos retributivos adicionales a los asignados con carácter general en los términos previstos en el artículo 46.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
- 8.^a Proponer o informar la creación, supresión y adscripción de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y cualesquiera otros Centros admitidos por la legislación vigente, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Universidades.